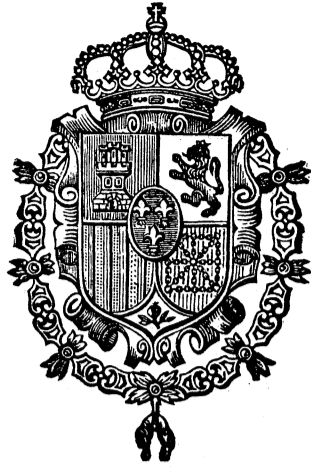


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley de Bases para la reorganización de los Juzgados municipales.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Escalafón del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. (Continuación.)

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Vacante de una plaza de Escribiente Delineante de segunda clase del Servicio minero.

Administración provincial:

Junta de Obras del puerto de Alicante.—Vacante de la plaza de Secretario Contador de esta Corporación.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de León y el Juez de instrucción de La Vecilla, de los cuales resulta:

Que con fecha 7 de Octubre del año último, D. Bartolomé Zaragoza y Zaragoza, denunció al Comandante del puesto de la Guardia civil de Pola de Gordón el hecho de que del calero situado en la peña del Bufo, término de Peredilla, un tal Manuel Arias le sustrajo cuatro carros de escombros, ó sea cal molida que tenía preparada para su exportación:

Que incoadas las correspondientes diligencias sumariales, consta en ellas la declaración prestada por el

denunciante, en que manifiesta que el calero de referencia le pertenece por cesión que á su favor hizo el que lo adquirió del Ayuntamiento de la Pola en pública subasta:

Que en el expediente administrativo aparece un oficio del Alcalde de La Pola de Gordón, á virtud de instancia del denunciado dirigida al Gobernador, solicitando se promueva la competencia y acompañando dicha instancia y una certificación, en que se hace constar que entre las condiciones establecidas para las subastas de las canteras que en aquel Municipio se explotan para la fabricación de cal, existe una por la que se obliga á los agraciados en ellas á dejar á beneficio del público los escombros de las caleras y de las canteras que exploten:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que al Ayuntamiento corresponde la dirección de los intereses peculiares del Municipio, como asimismo la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo, pudiendo en tal concepto subastar la explotación de las canteras, imponiendo las condiciones más beneficiosas para los intereses que administra, las cuales, al ser aceptadas por el rematante, tiene obligación de cumplir en todas sus partes; y en que no hay motivo para la denuncia formulada, toda vez que el denunciado no se excedió del derecho que le concedían aquellas condiciones, y aun suponiendo que se hubiera excedido, existiría una cuestión previa á resolver por la Administración, por tratarse de un asunto de su exclusiva competencia; cita en apoyo de su requerimiento los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, y los 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que no existe la cuestión previa invocada por la Administración por no hallarse todavía identificado el objeto de la denuncia, siendo de la competencia de los Tribunales ordinarios, con arreglo al art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el conocimiento de todos los extremos que con la misma se relacionan:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado nuevamente por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dice: «Corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Visto el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por D. Bartolomé Zaragoza contra Manuel Arias, por haberle éste sustraído de una cantera que por concesión del Municipio explota en el término de Peredilla, cuatro carros de escombros ó cal molida, á que el denunciado suponía tener

derecho atendidas las condiciones establecidas para las subastas de las canteras que en el Municipio se explotan:

2.º Que el hecho denunciado reviste caracteres de delito cuya persecución y castigo no se halla reservado por ley alguna á la Administración, y sin que respecto al mismo exista ninguna cuestión previa que haya de ser resuelta por las Autoridades administrativas, toda vez que la invocada al suscitar esta competencia, relativa á determinar si el denunciado tenía ó no derecho, con arreglo á las condiciones de subasta, en la cantera que se le adjudicó, á recoger los escombros que sustrajo, constituye la cuestión de fondo del conocimiento de la jurisdicción ordinaria, única competente para determinar si se ha cometido delito, y en su caso castigarlo con arreglo á las disposiciones del Código penal:

3.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvea.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Valencia y el Juez de instrucción de Játiva, de los cuales resulta:

Que D. Evaristo Cantos Miralles y D. José Ramón Flores Giriez, en escrito de denuncia dirigido al Fiscal de la Audiencia de Valencia, expusieron los siguientes hechos:

Que en el *Boletín oficial*, núm. 24, correspondiente al 28 de Enero de 1902, del cual se acompañaba un ejemplar, se hallaba inserto un anuncio de la Alcaldía de Barcheta, con fecha 24 del mismo Enero, haciendo saber que el reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el expresado año de 1902, estaba expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á fin de que los contribuyentes pudieran examinarlo y entablar las reclamaciones que estimasen convenientes: que en su consecuencia, aunque no se reprodujo el anuncio por medio de edictos ó bandos ó pregones, en los sitios de costumbre de la localidad, á pesar de ser esto un requisito legal indispensable, establecido especialmente para las poblaciones rurales, varios interesados, deseosos de conocer aquel repartimiento, se presentaron en la Secretaría del Ayuntamiento y no pudieron lograr su objeto, por cuanto, no sólo no era cierto que estuviera de manifiesto el referido reparto, como se anunció en el *Boletín oficial*, sino que aun no se había confeccionado y firmado, corroborando este particular el contexto de la certificación, que también se acompañaba, relativa al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 10 de Febrero, en la cual se acordó, por iniciativa del Síndico, excitar el celo de la Secretaría para que sin perder momento procediera á la confección del reparto de la contribución territorial, á fin de salvar la responsabilidad del Ayuntamiento, y ello no obstante, la demora injustificada de la confección y remisión de

A LAS CORTES

Propónese el Gobierno de S. M. acometer en plazo breve las trascendentales reformas que la opinión pública demanda en la organización de nuestros Tribunales de justicia y en las actuales leyes de Enjuiciamiento civil y criminal.

Urge establecer de una vez la unidad de procedencia señalando la oposición, rodeada de nuevas y más eficaces pruebas de capacidad, como medio único de ingreso en la carrera judicial; robustecer la inamovilidad y asegurar la independencia con un orden inalterable en los ascensos, sustraído á las preferencias del favor; elevar, en cuanto lo permitan los recursos del presupuesto, las insuficientes actuales asignaciones, que no guardan relación con las necesidades de la vida, ni con el decoro de la función judicial; hacer más efectiva y práctica la inspección de los Juzgados y Tribunales, y señalar procedimientos sencillos y expeditos para exigir la responsabilidad criminal, civil y disciplinaria en que puedan incurrir los juzgadores, de suerte que sea fácil al ciudadano ejercitar las acciones correspondientes, y no quede tampoco á merced del afán vindicativo de litigantes despechados el prestigio de los funcionarios de la Administración de justicia.

En el Enjuiciamiento civil, interesa evitar que el beneficio de pobreza, tan justificado y legítimo en los casos para los cuales le instituyó el legislador, se convierta en instrumento de exacciones ilícitas, bajo la amenaza de litigios dispendiosos y temerarios. Necesario es también abreviar y abaratar los pleitos, estableciendo la única instancia en lo civil, reduciendo los trámites de los llamados juicios univocales, y sealando procedimientos rápidos y sencillos para los negocios mercantiles.

Con relación al Enjuiciamiento criminal, se impone la necesidad de corregir el abuso de las recusaciones maliciosas é infundadas; hay que introducir en la forma de celebración del juicio oral las modificaciones exigidas por la experiencia; es preciso facilitar el funcionamiento del Jurado á fin de que esta institución arraigue definitivamente en nuestro país, engendrando espíritu público y hábitos de civismo en los ciudadanos; debe ponerse en armonía la brevedad de los procedimientos con la escasa entidad de algunos delitos leves, para no agravar de antemano las penas con la incertidumbre de un largo período de procesamiento, ó lo que es peor, con prolongadas prisiones preventivas, y reservarse á las Audiencias los procesamientos de Alcaldes y Concejales, rodeando de mayores garantías una resolución que lleva aparejada la suspensión de los elegidos por el voto popular.

Estas reformas, y algunas otras complementarias, serán objeto de diferentes proyectos de ley. Ahora se presentan, como más urgente y como punto de partida de la nueva organización de Tribunales, las adjuntas Bases para la reforma de la justicia municipal. Ha procurado en ellas el Ministro que suscribe rodear de más seguras garantías de capacidad los nombramientos de Jueces y Fiscales municipales, exigiendo condiciones de aptitud acreditadas por la oposición, por servicios judiciales anteriores ó por el ejercicio de la abogacía.

Asimismo se aspira á dar á estos cargos mayor estabilidad é independencia, poniendo término á las renovaciones bienales, utilizando las ventajas que dimanar de la práctica y experiencia en el desempeño de las mismas funciones, y separándolas de toda influencia política que suele dar ocasión á que no se administre la justicia con la imparcialidad y rectitud que son tan necesarias para el buen gobierno y tranquilidad de los pueblos.

Se amplía la actual competencia de los Juzgados municipales en lo civil, para hacer más rápida y barata la sustanciación de contiendas litigiosas de reducida cuantía, y al propio tiempo se establece para estos efectos un Tribunal colegiado, al cual dará la designación de las partes, á más de eficaz garantía de los derechos de cada una, cierta representación arbitral acomodada á la índole conciliatoria de la justicia municipal.

Tales son los propósitos á que principalmente responde el siguiente proyecto de ley, que con la venia de S. M. tiene la honra de someter á la deliberación y voto de las Cortes el Ministro que suscribe.

PROYECTO DE BASES

para la reorganización de los Juzgados municipales.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que proceda á reformar la ley orgánica del Poder judicial, y la de Enjuiciamiento civil en lo referente á organización y atribuciones de los Juzgados municipales, con sujeción á las bases siguientes:

BASE PRIMERA

Habrà Juzgado municipal en todas las poblaciones donde haya Ayuntamiento.

En las poblaciones donde haya más de un Juzgado de primera instancia, el número de los Juzgados municipales será igual al de aquéllos.

BASE SEGUNDA

Cada Juzgado municipal se compondrá de un Juez, un Fiscal, un Secretario y el número de alguaciles que sea necesario para el servicio.

Cada uno de los tres primeros funcionarios tendrá un suplente.

dicho reparto, motivó que se apremiara diferentes veces y se impusiera el máximo de multa al Alcalde ó al Municipio y Junta pericial de su presidencia, hasta que en sesión de 9 de Abril de aquel año presentó el mismo Alcalde D. Federico Tudela á las mencionadas Corporaciones el repartimiento en cuestión para firmarlo, firmándolo entonces con el citado Alcalde los Concejales y peritos repartidores que se expresan en la denuncia, y negándose á firmarlo el Síndico y los Regidores que también se mencionan, quienes fundaron su oposición en el deseo de enterarse del referido reparto antes de firmarlo; que por fin se remitió para su examen y aprobación á la Administración de Hacienda, Centro en el cual la presentó el día 21 de Abril el Apoderado del Ayuntamiento, pero realizándose el envío y la presentación consiguiente sin que en realidad hubiese estado expuesto al público el repetido reparto en la Secretaría municipal, previos los requisitos legales, perjudicándose de esta manera los derechos de los contribuyentes que hubieran podido reclamar á su tiempo de los errores que contenga el repartimiento, padecidos involuntariamente ó con intención siniestra, lo que ya no ha de ser posible á los interesados verificar dentro del plazo legal; que sin embargo, en las diligencias autorizadas al final de aquel reparto, aparece que se firmó en 12 de Enero; que se certificó el 4 de Febrero, afirmándose, por diligencia del Secretario, legalizada por el Alcalde, que dicho reparto había estado expuesto al público en la Secretaría por los medios legales, sin producirse reclamación alguna, y que en 8 de Abril se acordó remitirla á la Superioridad á los efectos oportunos; y que como resultan de este diligenciado inexactitudes patentes, con especialidad en lo relativo á la fecha en que se supone firmado el reparto y en los detalles de su exposición al público, por cuanto no es posible que estuviera con todos sus requisitos en 4 de Febrero, cuando con posterioridad á aquella fecha, ó sea en 10 del mismo Febrero, por no haber hecho todavía entonces dicho reparto, acordóse su inmediata confección para evitar responsabilidades, cual lo demostraba el acta certificada adjunta, todo lo cual acusaba la perpetración del delito de falsedad, definido y penado en el Código vigente, del que, á juicio de los denunciados, eran responsables, directa y exclusivamente, el Alcalde y el Secretario, como autores principales; y como cómplices, más ó menos conscientes, los Concejales y peritos que firmaron dicho reparto en Abril, figurando que lo realizaron en Enero, para que apareciese cierta la diligencia de exposición suplantada; producían los firmantes la presente denuncia con el propósito de que sea aclarase y depurase la verdad, castigando en su caso lo punible del asunto:

Que el Fiscal remitió el escrito de denuncia con el Boletín oficial y certificación que le acompañaban al Juez de instrucción de Játiva, el cual procedió á la formación del sumario:

Que varios Concejales del Ayuntamiento de Barcheta acudieron al Gobernador de Valencia en súplica de que requiriese de inhibición al Juzgado para que dejase de entender en el sumario que se seguía por irregularidades en el reparto de la contribución territorial con motivo de no haber sido expuesto al público en época oportuna dicho reparto, el cual afirmaban, los que suscribían la instancia, que había sido aprobado por la Delegación de Hacienda de la provincia:

Que remitida la instancia á informe de la Comisión provincial, emitió dictamen en el sentido de que debía suscitarse la competencia solicitada, consignando en el único de los resultandos de su informe, que, según aseguraban los recurrentes, el reparto había sido aprobado en tiempo por la Superioridad, sin que en manera alguna le altere ni pueda alterarle la falta, aunque existiera, de no haber sido expuesto al público, y aduciendo como consideraciones en apoyo de su parecer, favorable al requerimiento, que la manera de formar y aprobar los repartimientos de la contribución territorial está determinada por el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; que las reclamaciones que se formulan contra la formación de los expresados repartimientos y cuotas señaladas en ellos deben ser resueltas por los Ayuntamientos y Juntas periciales en primera instancia, y enalzada por las Administraciones de Hacienda de la provincia, según disponen los artículos 74, 75 y 77 del reglamento que antes se cita; que estas reclamaciones son de índole puramente administrativa y constituyen una cuestión previa, de la que depende el fallo que los Tribunales pudieran dictar, y que en este caso concurren las circunstancias exigidas por los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 para poder requerir de inhibición á los Jueces y Tribunales:

Que el Gobernador dirigió al Juzgado un oficio en el que, después de consignar literalmente el informe

de la Comisión provincial, agregaba que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el art. 3.º del mismo, había acordado requerirle de inhibición en el conocimiento del asunto de que se trataba:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que los hechos comprendidos en la denuncia, y hasta entonces corroborados á virtud de las diligencias practicadas, son por su naturaleza del conocimiento exclusivo de los Tribunales de justicia, puesto que pudieran ser constitutivos de un delito de falsedad, previsto y castigado en el Código penal, cuya depuración y castigo corresponde siempre á los expresados Tribunales; y en que no existe, respecto al hecho de que se trata, cuestión alguna previa de la cual dependa el fallo que en su día haya de pronunciar el Tribunal sentenciador, puesto que la investigación judicial en el sumario dicho no tiene para que referirse, ni mucho menos por objeto y finalidad la aprobación ó desaprobación del reparto, sino á averiguar y consignar para la sanción legal correspondiente, si en las operaciones y formalidades legales del expresado reparto se ha cometido ó no el delito de falsedad á que la denuncia se refiere, y que, por consiguiente, tampoco se encuentra comprendido por tal motivo el caso en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, según prescribe en su art. 3.º el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; citaba además el Juez el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, el Real decreto antes citado y otros Reales decretos resolutorios de competencias:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 314 del Código penal, según el cual: «será castigado con las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas el funcionario público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad.... cuarto, faltando á la verdad en la narración de los hechos; quinto, alterando las fechas verdaderas:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario instruido en virtud de la denuncia dirigida al Fiscal de la Audiencia de Valencia por D. Evaristo Cantos y D. José Ramón Flores;

2.º Que los hechos á que se refiere la denuncia pueden estar comprendidos en el art. 314 del Código penal; y respecto de ellos no existe cuestión alguna previa administrativa, puesto que sólo se trata de averiguar si en las diligencias relativas á un reparto de contribución, se ha faltado ó no á la verdad, y acerca de este particular nada tiene la Administración que resolver; y

3.º Que no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silveira.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Gracia y Justicia para presentar á las Cortes un proyecto de ley de Bases para la reorganización de los Juzgados municipales.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

BASE TERCERA

Los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes serán nombrados por Real orden por el Ministro de Gracia y Justicia en todas las poblaciones donde haya Juez de primera instancia. En las demás poblaciones serán nombrados los Jueces municipales y sus suplentes por el Presidente de la Audiencia territorial respectiva, y los Fiscales municipales y suplentes por el Fiscal de la misma Audiencia.

Unos y otros nombramientos se harán á propuesta en terna del Ayuntamiento de cada población; estas propuestas se remitirán por conducto del Juez de primera instancia del partido ó distrito, quien la elevará al Presidente ó Fiscal de la Audiencia á quien corresponda el nombramiento, con su informe reservado sobre la conducta moral y aptitud de cada uno de los propuestos en terna.

Los Secretarios y sus suplentes serán nombrados por el Juez de primera instancia del partido á que pertenezcan, á propuesta del Juez municipal.

Para el cargo de Secretario en las capitales de provincia serán preferidos los que reúnan los requisitos exigidos en la Base cuarta para el nombramiento de Jueces municipales de Real orden.

Los alguaciles serán nombrados también por el Juez de primera instancia, á propuesta del Municipal, conservándose el número de los que existan actualmente, sin perjuicio de aumentarlo ó disminuirlo en igual forma cuando el Juez municipal lo estime necesario y lo apruebe el de primera instancia.

BASE CUARTA

Para ser nombrado de Real orden Juez municipal, se requiere ser español, de veinticinco años, de buena conducta, y reunir alguno de los requisitos siguientes:

- a) Haber ingresado por oposición en el Cuerpo de Aspirantes á la carrera judicial.
- b) Ser cesante ó excedente de la carrera judicial de la Península ó de Ultramar con aptitud para volver al servicio.
- c) Ser Abogado y haber ejercido la profesión ó el cargo de Juez ó Fiscal municipal ó Abogado fiscal sustituto durante seis años para los Juzgados de término, cuatro para los de ascenso y dos para los de entrada.

A este fin se entenderá que los Juzgados municipales tienen en su clase la misma categoría de los de primera instancia á que estén subordinados. Los mismos requisitos serán necesarios para ser nombrado suplente de Juez municipal, pero reduciendo el ejercicio de la abogacía ó del cargo á la mitad del tiempo antes señalado.

BASE QUINTA

Para ser nombrado de Real orden Fiscal municipal ó su suplente, serán necesarios los mismos requisitos designados en la Base anterior para los Jueces municipales y sus suplentes, pero reduciéndose la edad á veintitrés años.

BASE SEXTA

Para el cumplimiento de las dos bases anteriores se dará preferencia á los Aspirantes por oposición y á los excedentes ó cesantes y Abogados fiscales sustitutos comprendidos en los números 2.º y 3.º de la base cuarta.

Cuando por no haber Aspirantes de dichas clases haya de recaer el nombramiento en Abogados comprendidos en el número 4.º de dicha base, será libre la elección entre ellos del Ministerio de Gracia y Justicia.

Si faltaren Aspirantes para alguno de los cargos de los Juzgados municipales con las condiciones antes indicadas, el Ministro de Gracia y Justicia nombrará á las personas que considere más aptas é independientes, que lleven dos años de residencia en la población. Estos cargos serán obligatorios por dos años, y no podrán excusarse ni renunciarse si no son causa justa.

Los demás nombramientos serán sin tiempo determinado.

BASE SÉPTIMA

Los que hubieran ingresado por oposición en el Cuerpo de Aspirantes á la carrera judicial y sean nombrados para los cargos de los Juzgados municipales, cesarán en éstos cuando les corresponda ocuparlo de primera instancia.

BASE OCTAVA

Los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes, cuando ejerzan estos cargos, no tendrán por ahora sueldo ni percibirán otros emolumentos más que los derechos señalados en los Aranceles judiciales.

Sin embargo, los Jueces municipales podrán ser dotados con sueldo pagado por el Tesoro público en aquellas poblaciones en que así lo estime conveniente el Gobierno. En este caso ingresarán en el Tesoro los honorarios ó derechos de Arancel que debieran percibir los dotados con sueldo fijo.

Para este efecto, el sueldo de los Jueces municipales no podrá exceder de 3.000 pesetas en los Juzgados de entrada; 4.000, en los de ascenso; 5.000, en los de término, y 6.000, en los de Madrid.

También podrá hacerse extensiva esta disposición á los Fiscales municipales, cuyo sueldo será el de 1.000 pesetas menos en cada categoría.

BASE NOVENA

Los Jueces municipales nombrados de Real orden serán inamovibles y sin limitación de tiempo.

Podrán ser trasladados á su instancia y siempre que por

circunstancias especiales del buen servicio ó de orden público lo estime conveniente el Ministro de Gracia y Justicia, oyendo previamente al interesado y al Juez de primera instancia.

También podrán ser destituidos de Real orden por las causas que se determinan en la ley Orgánica.

Los Fiscales municipales y los suplentes de los mismos y de los Jueces, podrán ser trasladados y destituidos á voluntad del Ministro de Gracia y Justicia.

BASE DÉCIMA

Los Jueces municipales tendrán á su cargo el Registro civil.

Les corresponderá en materia civil á los nombrados de Real orden:

- 1.º Intervenir en la celebración de los actos de conciliación.
- 2.º Ejercer la jurisdicción voluntaria en los casos para que les autorice las leyes.
- 3.º Conocer en juicio verbal de las contiendas entre partes, cuya cuantía no exceda de 1.500 pesetas, en la forma que se dirá en la Base siguiente.
- 4.º Conocer también en juicio verbal de los interdictos y desahucios cuando el valor de la cosa á que aquéllos se refieren no exceda de 3.000 pesetas, ó el valor de la renta anual en los desahucios no pase de 2.000.
- 5.º Conocer en juicio verbal de las reclamaciones de indemnización por accidentes del trabajo y demás incidentes á que dé lugar la aplicación de las leyes protectoras de los trabajadores, salvo en los casos en que expresamente se determine otra competencia.
- 6.º Dictar á prevención las primeras providencias en las testamentarias ó sucesiones intestadas en los casos y en la forma que se ordena en la ley de Enjuiciamiento civil.
- 7.º Adoptar en los casos que requieran una determinación que sin daño de los interesados no pueda diferirse, providencias interinas, dando cuenta al Juez de primera instancia del partido; á quien remitirá todas las actuaciones.
- 8.º Desempeñar las comisiones auxiliaorias que les confiera el Juez de primera instancia del partido ó cualquiera otra Autoridad judicial por medio de aquél.

Los que no sean nombrados de Real orden tendrán las facultades consignadas en los números 1.º y 2.º, limitando la cuantía á 250 pesetas.

Corresponderá en materia penal á todos los Jueces municipales:

- 1.º Conocer en primera instancia de los juicios de faltas.
- 2.º Instruir á prevención las primeras diligencias en las causas criminales.
- 3.º Desempeñar las comisiones auxiliaorias que les confiera el Juez de instrucción del partido ó cualquiera otra Autoridad judicial por conducto de éste.

BASE UNDÉCIMA

Para conocer el Juez municipal de Real nombramiento, de los juicios verbales á que se refiere el núm. 3.º de la base anterior, se constituirá un Tribunal, presidido por el mismo, con dos hombres buenos en calidad de jueces adjuntos, que serán designados uno por cada parte.

Estos jueces adjuntos deberán ser mayores de treinta años, vecinos del lugar, que sepan leer y escribir y que gocen de buena opinión y fama en el concepto público. Podrán ser recusados por la parte contraria por las causas expresadas en el art. 189 de la ley de Enjuiciamiento civil, con exclusión de las expresadas en los números 1.º y 2.º

Dichos jueces adjuntos concurrirán con el municipal al acto del juicio verbal, con voz y voto en sus deliberaciones hasta dictar la sentencia definitiva. Las demás actuaciones de dichos juicios, incluidas las de ejecución de las sentencias, serán de la exclusiva competencia del Juez municipal.

Cuando la cuantía litigiosa no exceda de 100 pesetas, será inapelable el fallo de dicho Tribunal. También lo será cuando exceda de dicha cantidad si se dicta por unanimidad; si fuese dictada por mayoría de votos, será apelable en ambos efectos para ante el Juez de primera instancia del partido.

Contra los acuerdos del Tribunal municipal que sean inapelables, sólo procederá el recurso de nulidad por incompetencia, falta de citación para el juicio, falta de recibimiento á prueba ó denegación de cualquiera diligencia de prueba cuando pueda producir indefensión. También procederá, en su caso, el recurso de responsabilidad civil ó criminal.

De estos recursos conocerá el Juez de primera instancia del partido con apelación para ante la Audiencia del territorio; sin admitirse el recurso de casación contra el fallo de ésta.

BASE DUODÉCIMA

Para la segunda instancia de los juicios verbales declarativos en los casos en que se admita la apelación en ambos efectos, conforme á la Base anterior, se formará un Tribunal, compuesto del Juez de primera instancia, que lo presidirá, y dos jueces adjuntos, que lo serán: el Registrador de la propiedad y el Juez municipal de la cabeza del partido ó su suplente, si aquél hubiese conocido del asunto en primera instancia. Si alguno de estos jueces adjuntos estuviese impedido de asistir por cualquier motivo, será sustituido por el Fiscal municipal ó su suplente, y en defecto de todos éstos, por los Jueces municipales de los años anteriores.

Art. 2.º El Ministro de Gracia y Justicia redactará la ley y con arreglo á las anteriores Bases y acordará su publicación, fijando el día en que ha de comenzar á regir.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que hiciera de esta autorización.

Madrid 9 de Junio de 1903.—El Ministro de Gracia y Justicia, EDUARDO DATO.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Logroño á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 650 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Logroño y Administración principal de Correos de dicha capital, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 11 de Julio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 17 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 3 de Junio de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje ó automóvil desde la oficina de Correos de Pamplona á la de Irún, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Navarra y Guipúzcoa y en las oficinas de Correos de Pamplona, San Sebastián é Irún, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 11 de Julio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 17 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 3 de Junio de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Sarriena á la de Velilla de Cínea, bajo el tipo máximo de 1.751 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Sarriena y Velilla de Cínea, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Sarriena y Velilla de Cínea hasta el día 11 de Julio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 17 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 3 de Junio de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en 1.º de Enero de 1903 (1).

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	Nacimiento.		INGRESO EN EL CUERPO	ÚLTIMO ASCENSO	CATEGORÍA	SITUACIÓN	ESTABLECIMIENTO EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
			Fecha.	Provincia.						
106	St. D. Carlos Gómez y Rodríguez.	A.	28-VIII-1853.	Cuenca.	26-II-1881.	29-IX-1896.	Oficial de segundo grado.	Activo.	Biblioteca de la Comisión del Mapa geológico.	
107	Jerónimo Forteza y Valentí.	L. en F. y L.	23-XII-1846.	Baleares.	26-II-1881.	3-XII-1896.	Idem.	Idem.	Biblioteca universitaria y provincial de Valencia.	
108	Juan Manuel Amor y Pereira.	A.	14-IV-1841.	Orense.	26-II-1881.	20-I-1897.	Idem.	Idem.	Biblioteca provincial de Orense.	
109	Miguel La Hoz y Calvo.	L. en F. y L.	26-V-1840.	Zaragoza.	26-II-1881.	23-IV-1897.	Idem.	Idem.	Biblioteca provincial y universitaria de Zaragoza.	
104	Bonifacio Ponsol y Zabala.	A. y D. en M.	5-VI-1850.	Guipúzcoa.	26-II-1881.	9-VI-1897.	Idem.	Idem.	Archivo provincial de Hacienda de Guipúzcoa.	
105	Vicente Colorado y Martínez.	L. en F. y L.	19-IV-1850.	Valladolid.	5-III-1881.	11-XI-1898.	Idem.	Idem.	Biblioteca de San Isidro de Madrid.	
106	Ramón Ascanio y León.	L. en D.	1.º-II-1855.	Canarias.	10-III-1881.	17-I-1899.	Idem.	Idem.	Biblioteca provincial y del Instituto de Canarias.	
107	Pedro A. Sancho y Vicéns.	L. en F. y L.	30-IX-1859.	Baleares.	22-XII-1881.	9-II-1899.	Idem.	Idem.	Archivo Histórico de las islas Baleares.	
108	Cristóbal Pérez Pastor.	A. y L. en C.	11-VI-1842.	Albacete.	22-XII-1881.	30-V-1899.	Idem.	Idem.	Biblioteca de la Real Academia de la Historia.	
109	Miguel Almonacid y Cuenca.	D. en F. y L.	29-IX-1860.	Cuenca.	22-XII-1881.	27-I-1900.	Idem.	Idem.	Biblioteca de San Isidro de Madrid.	
110	Manuel Rubio y Borrás.	A.	4-III-1865.	Madrid.	8-II-1882.	9-II-1900.	Idem.	Idem.	Archivo provincial de Hacienda de Burgos.	
111	Enrique Sánchez Terrones.	Idem.	23-XII-1850.	Madrid.	8-II-1882.	10-IV-1900.	Idem.	Idem.	Archivo general de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura.	
112	Jerónimo Becker y González.		2-XII-1857.	Salamanca.	6-V-1900.	6-V-1900.	Idem.	Idem.	Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado.	
113	Alfredo Moreno y Gil.	A. y D. en M.	6-I-1861.	Madrid.	1.º-IV-1883.	1.º-VII-1900.	Idem.	Idem.	Biblioteca de Medicina de Madrid.	
114	Ramón Santa María y García.	A.	14-VI-1865.	Madrid.	17-V-1884.	1.º-VII-1900.	Idem.	Idem.	Archivo general central de Alcalá de Henares.	
115	Pablo Osorio y Alcalde.		15-I-1839.	Madrid.	16-X-1884.	1.º-VII-1900.	Idem.	Idem.	Registro de la Propiedad intelectual, Depósito de libros, etc.	
116	Juan Martínez y Martínez.	A. L. en D. y en F. y L.	29-XI-1845.	Oviedo.	6-III-1885.	1.º-VII-1900.	Idem.	Idem.	Biblioteca Nacional.	
117	José Rodríguez Cano.	L. en D.	29-I-1854.	Granada.	1.º-VII-1885.	3-VI-1900.	Idem.	Idem.	Idem.	
118	Francisco Navarro Santín.	A. y L. en D.	24-I-1869.	Madrid.	1.º-VII-1886.	3-VII-1900.	Idem.	Idem.	Idem.	
119	Manuel Pérez Villamil y García.	A.	6-X-1849.	Guadalajara.	1.º-III-1886.	19-VI-1900.	Idem.	Idem.	Museo Arqueológico Nacional.	
120	Luis Perea y Pereda.	L. en D.	4-V-1859.	Madrid.	27-XII-1893.	19-VII-1900.	Idem.	Idem.	Archivo provincial de Hacienda de Madrid.	
121	Ernesto Cabrer y Barrio.	Idem.	21-IX-1870.	Madrid.	27-XII-1893.	23-VII-1900.	Idem.	Idem.	Archivo Histórico Nacional.	
122	Francisco Suárez Bravo y Olalde.	A. y L. en D.	12-II-1864.	Génova (Italia).	1.º-III-1886.	22-VII-1900.	Idem.	Idem.	Biblioteca universitaria de Barcelona.	
123	Francisco Fernández y Gonzalo.	D. en M.	25-II-1859.	Madrid.	6-VII-1894.	9-VIII-1900.	Idem.	Idem.	Negociado de Archivos, Biblioteca y Museos.	
124	Salvador Rueda y Santos.		2-XII-1857.	Málaga.	8-VII-1894.	30-V-1901.	Idem.	Idem.	Museo de Reproducciones artísticas.	
125	Manuel Márquez de la Plata y Alcocer.		6-III-1858.	Sevilla.	15-VII-1894.	11-VI-1901.	Idem.	Idem.	Archivo general del Ministerio de Gracia y Justicia.	
126	José Quintano Torres.		23-VI-1861.	Sevilla.	10-VIII-1894.	4-IX-1901.	Idem.	Idem.	Archivo general de Indias (Sevilla).	
127	Manuel Tomás Gil y Flores.	A. y D. en F. y L.	29-XI-1835.	Madrid.	1.º-III-1886.	1.º-IX-1902.	Idem.	Idem.	Museo Arqueológico Nacional.	
128	Enrique Prigent y Lobera.	D. en F. y L.	11-II-1847.	Madrid.	1.º-III-1886.	1.º-I-1902.	Idem.	Idem.	Biblioteca Nacional.	
129	Francisco de P. Alvarez Osorio.	A.	31-V-1868.	Madrid.	1.º-III-1886.	1.º-I-1902.	Idem.	Idem.	Museo Arqueológico Nacional.	
130	Manuel Narrajo y Rodrigo.	Idem.	12-X-1865.	Madrid.	1.º-III-1886.	1.º-I-1902.	Idem.	Idem.	Biblioteca de la Escuela de Artes e Industrias.	
131	Ignacio Fabrat y San Vicente.	Idem.	25-X-1864.	Madrid.	1.º-III-1886.	12-II-1902.	Idem.	Idem.	Archivo general central de Alcalá de Henares.	
132	José de Riquia y del Escobal.	Idem.	27-III-1862.	Madrid.	1.º-III-1886.	8-IV-1902.	Idem.	Idem.	Biblioteca Nacional.	
133	Lorenzo Santamaría y Puerta.	A. y L. en F. y L.	2-X-1864.	Madrid.	1.º-III-1886.	23-IV-1902.	Idem.	Idem.	Idem.	
134	Estanislao Aguiló y Aguiló.	A.	13-XI-1859.	Baleares.	1.º-II-1886.	16-XII-1902.	Idem.	Idem.	Biblioteca de Palma de Mallorca.	
135	Longinos López de Ayala.	Idem.	15-III-1860.	Cuenca.	1.º-II-1886.	23-XII-1902.	Idem.	Idem.	Biblioteca Nacional.	
136	Manuel Fernández Mourillo.	A. y L. en D.	32-XII-1868.	Madrid.	13-VIII-1888.	1.º-VII-1895.	Idem.	Idem.	Archivo de Hacienda de Palencia.	
137	Mariano González Martín.	L. en F. y L.	24-IX-1847.	Palencia.	13-VIII-1888.	1.º-VIII-1895.	Idem.	Idem.	Archivo provincial de Hacienda de Vizcaya.	

(1) Véase la Gaceta de ayer.

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	Nacimiento.		INGRESO EN EL CURRPO	ÚLTIMO ASCENSO	CATEGORÍA	SITUACIÓN	ESTABLECIMIENTO EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
			Fecha.	Provincia.						
138	Sr. D. Pedro Poggio y Alvarez.	L. en D.	8-I-1863	Canarias	20-XI-1895	29-XI-1895	Oficial de tercer grado	Excedente	Biblioteca de Derecho de Madrid	Diputado á Cortes.
139	Augusto Fernández Avilés.	A	8-I-1865	Murcia	13-VIII-1888	30-I-1896	Idem	Activo	Archivo y Biblioteca de la Presidencia del Consejo de Ministros	
140	Enrique Diaz Ballesteros.	L. en D. y en F. y C.	31-I-1861	Madrid	22-III-1896	22-III-1896	Idem	Idem	Archivo central y Biblioteca del Ministerio de Hacienda.	
141	Juan L. Carralero y González.	L. en D. y en F. y C.	12-VI-1855	Guadalajara	13-VIII-1888	29-IX-1896	Idem	Idem	Biblioteca de Derecho de Madrid	
142	Julián Paz y Espejo.	A	16-II-1868	Madrid	13-VIII-1888	3 XII 1896	Idem	Idem	Archivo general de Simancas	
143	Ricardo Torres Valle.	A. y L. en F.	21-II-1845	Madrid	13-VIII-1888	20-I-1897	Idem	Idem	Biblioteca Nacional	
144	Pedro Reza y López.	D. en F. y L.	9-X-1865	Cuenca	13-VIII-1888	23-IV-1897	Idem	Idem	Idem	
145	Alejandro Lladó y Muntaner.	A	17-V-1844	Baleares	13-VIII-1888	27-IV-1897	Idem	Idem	Archivo provincial de Hacienda de Baleares	
146	Fernando Vez y Prollezo.	Idem.	25-X-1864	Santander	13-VIII-1888	9-VI-1897	Idem	Idem	Archivo provincial de Hacienda de Gerona	
147	Francisco Garcia y Romero	L. en D.	10-IX-1865	Granada	13-VIII-1888	1.º-VII-1897	Idem	Idem	Biblioteca provincial de Almería	
148	Antonio Gisbert y García Ruiz.	A	9-VIII-1864	Madrid	13-VIII-1888	28-VIII-1897	Idem	Idem	Archivo y Biblioteca del Colegio Nacional de Sordomudos.	
149	Vicente García Gaillén.	L. en D.	7-XI-1863	Alicante	13-VIII-1888	19-X-1897	Idem	Idem	Biblioteca de Orihuela	
150	Francisco Lupiani y Gómez.	A. L. en D. y en F. y L.	12-III-1866	Madrid	13-VIII-1888	11-XI-1898	Idem	Idem	Biblioteca Nacional	
151	Pedro Mora y Gómez.	L. en F. y L.	19-X-1868	Madrid	13-VIII-1888	17-I-1899	Idem	Idem	Idem	
152	José Aguilar y Francisco.	A	11-VIII-1867	Madrid	13-VIII-1888	8-11-1899	Idem	Idem	Archivo de Hacienda de Alicante	
153	Silvio Quílez y Cano.	A y L. en F. y L.	11-I-1862	Albacete	13-VIII-1888	9-II-1899	Idem	Idem	Biblioteca provincial de Albacete	
154	Elsadio Alba.	L. en D.	29-II-1840	Canarias	11-VI-1889	7-IX-1899	Idem	Idem	Archivo provincial de Hacienda de Canarias	
155	Mariano García Repulés.	L. en D.	12-XI-1862	Teruel	13-VIII-1888	30-X-1899	Idem	Idem	Biblioteca provincial y universitaria de Zaragoza	
156	Manuel Jiménez Catalán.	A	9-V-1867	Madrid	13-VIII-1888	18-XI-1899	Idem	Idem	Archivo provincial de Hacienda de Lérida	
157	Julián Palencia y Humanes.	Idem.	7-I-1868	Toledo	20-V-1889	27-I-1900	Idem	Idem	Biblioteca universitaria de Salamanca	
158	Rogelio Sancho y Catalán.	Idem.	16-IX-1868	Cuenca	20-V-1889	9-II-1900	Idem	Idem	Archivo provincial de Hacienda de Cuenca	
159	José Fiestas y Rodríguez.	L. en D. y en F. y L.	8-XII-1868	Granada	20-V-1889	10-IV-1900	Idem	Idem	Biblioteca provincial y del Instituto de Jéén	
160	Antonio Tamayo y Pérez.	L. en F. y L.	24-IX-1863	Granada	20-V-1889	1.º-VII-1900	Idem	Idem	Archivo provincial de Hacienda de Almería	
161	Rafael Mateos y Sofr.	A	24-X-1864	Albacete	20-V-1889	1.º-VII-1900	Idem	Idem	Archivo provincial de Hacienda de Albacete	
162	Manuel Ramos Cobos.	Idem.	7-I-1870	Zaragoza	20-V-1889	1.º-VII-1900	Idem	Idem	Biblioteca universitaria y provincial de Barcelona	
163	Enrique Zariategui y Molano.	L. en F. y L.	25-VII-1858	Cáceres	20-V-1889	1.º-VII-1900	Idem	Idem	Archivo provincial de Hacienda de Pontevedra	
164	Juan Alegre y Alonso.	Idem.	26-VI-1867	Teruel	20-V-1889	1.º-VII-1900	Idem	Idem	Archivo provincial de Hacienda de Teruel	
165	Juan Montero y Conde.	A	14-V-1862	Madrid	20-V-1889	3-VII-1900	Idem	Idem	Archivo general de Simancas.	
166	Mateo Puras y Casillas.	A. y L. en F. y L.	21-IX-1838	Segovia	20-V-1889	3-VII-1900	Idem	Idem	Biblioteca provincial y universitaria de Oviedo	
167	Santiago Molins y Naranjo.	A	28-IV-1867	Madrid	20-V-1889	19-VII-1900	Idem	Idem	Archivo general de Simancas.	
168	Lucas M. Martín y Gallego.	Idem.	18-X-1866	Madrid	20-V-1889	19-VII-1900	Idem	Idem	Archivo de Hacienda de Zamora	
169	José Pereira y Caldas.	Idem.	6-IV-1870	Madrid	20-V-1889	23-VII-1900	Idem	Idem	Registro general de la Propiedad intelectual, Depósito de libros, etc.	
170	Nicolás María López y Fernández.	L. en D. y en F. y L.	11-X-1863	Granada	20-V-1889	23-VII-1900	Idem	Idem	Biblioteca provincial y universitaria de Granada	
171	Lorenzo Flores Calderón.	A	21-VIII-1870	Madrid	20-V-1889	9-V-1900	Idem	Idem	Archivo general del Ministerio de Gracia y Justicia	
172	Eustaquio Llamas y Palacio.	Idem.	2-XI-1862	Zamora	20-V-1889	25-V-1901	Idem	Idem	Archivo provincial de Hacienda de Cáceres	
173	Manuel Serrano y Saz.	L. en D. y en F. y L.	1.º-VI-1866	Guadalajara	20-V-1889	11-VI-1901	Idem	Idem	Biblioteca Nacional	
174	Guillermo Gil y Calvo.	A	31-VIII-1864	Madrid	20-V-1889	4-IX-1901	Idem	Idem	Supernumerario.	
175	Mariano García Herrera.	L. en T.	21-VII-1840	Burgos	20-V-1889	1.º-I-1902	Idem	Idem	Biblioteca provincial de Burgos	
176	Eduardo de la Rada y Méndez.	A	5-III-1868	Madrid	20-V-1889	1.º-I-1902	Idem	Idem	Museo de Reproducciones artísticas	
177	Joaquín Bíguena y Lacarcel.	L. en F. y L.	20-IX-1866	Murcia	20-V-1889	1.º-I-1902	Idem	Idem	Biblioteca provincial de Murcia.	
178	Nemesio Cornejo de Urrutia.	A. y L. en D.	19-XII-1840	Madrid	14-VII-1890	1.º-I-1902	Idem	Idem	Biblioteca provincial de Segovia	
179	Mariano Aleocer y Martínez.	A	8-V-1860	Guadalajara	14-VII-1890	1.º-I-1902	Idem	Idem	Archivo provincial de Hacienda de Oranese	
180	José Sastachs y Costas.	A. D. en T. y L. en D.	16-VIII-1840	Barcelona	20-V-1899	1.º-I-1902	Idem	Idem	Archivo de la Corona de Aragón	
181	Antonio Ruiz Jiménez.	A	19-II-1863	Madrid	14-VI-1890	1.º-I-1902	Idem	Idem	Biblioteca de Derecho de Madrid.	

(Continúa.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Personal.

Se halla vacante una plaza de Escribiente Delineante de segunda clase del Servicio minero, con el haber anual de 1.250 pesetas, que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Enero último, ha de proveerse en un Capataz facultativo de Minas.

Lo que se anuncia para que los poseedores de este título que aspiren á obtenerla la soliciten de esta Dirección general dentro del plazo improrrogable de veinte días, contado desde el siguiente á la publicación de este anuncio, presentando sus instancias en el Registro general de este Ministerio acompañadas del título original de Capataz facultativo de Minas, ó en su defecto, de una certificación expedida por la Escuela correspondiente en que se haga constar la fecha de su expedición; advirtiéndose que, con arreglo á la citada Real orden, la referida vacante se conferirá al Capataz más antiguo de los que la soliciten.

Madrid 9 de Junio de 1903.—El Director general, Alonso Martínez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta de Obras del puerto de Alicante.

Vacante la plaza de Secretario Contador, esta Corporación ha acordado proveerla mediante oposiciones que se celebrarán en Alicante, ante un Tribunal nombrado al efecto, entre los candidatos que aspiren á ella.

Estos deberán ser de nacionalidad española y tener una

edad comprendida entre veintitrés y treinta y cinco años al tiempo de empezar los ejercicios.

Las oposiciones constarán:

1.º De un ejercicio previo consistente en efectuar una ó más operaciones aritméticas con números enteros, quebrados ó decimales; aplicaciones del sistema métrico y de razones y proporciones; redacción y escritura con letra clara y correcta ortografía de un acta ó exposición, con arreglo á los puntos consignados en minuta que entregará el Tribunal.

2.º De un ejercicio escrito, consistente en tratar los puntos contenidos en cinco papeletas sacadas á la suerte, entre las que contengan los que figuran en los cuestionarios redactados por el Tribunal, referentes á Aritmética mercantil, Contabilidad en general, Principios de Derecho civil, mercantil y administrativo, y Legislación vigente relacionada con las Juntas de Obras de puertos. De esta última materia se contestarán dos puntos, y uno solo de cada una de las tres restantes.

3.º De un ejercicio oral, que consistirá en ampliar, en la medida que el Tribunal estime oportuno, no sólo las materias contenidas en las papeletas sacadas á la suerte, sino también cualquiera otra de las que abarquen los respectivos cuestionarios.

Para poder tomar parte en los ejercicios segundo y tercero será condición indispensable haber sido aprobado en el primero.

Las resoluciones del Tribunal serán inapelables, y cualquier incidencia á que pudiera dar lugar la presente convocatoria, será solventada por el mismo sin ulterior apelación.

Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones se dirigirán al Presidente de la Junta de Obras del puerto de Alicante, antes del día 10 de Julio próximo, y los ejercicios comenzarán en 15 del mismo mes, continuando los días siguientes que señale el Tribunal.

Los cuestionarios á que se hace referencia estarán de manifiesto y á disposición de los candidatos en las oficinas de la Secretaría de la Junta, Sagasta, 32 y 34, principal.

Alicante 27 de Mayo de 1903.—El Presidente de la Junta, Guillermo Campos y Carreras. X-1331

Agencia ejecutiva de Murcia.

Cuarto trimestre de 1902 y anteriores.—Diputación de Lobosillo.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha 18 de

Mayo la siguiente providencia: «No habiendo satisfecho el deudor D. Francisco Blaya Sánchez sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á las once horas del día 17 del actual, en el local oficina de la Agencia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás medios usuales, según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Débito:

Cuotas de Tesoro, 56'33 pesetas. Recargos, costas y costas, 68'46. Total, 124'79.

Pacheco 3 de Junio de 1903.—P. O., el Agente, Ginés Espín. 2711—M

Agencia ejecutiva de Sevilla.

No encontrándose, para que sean notificados en el expediente de apremio que se sigue por esta Agencia ejecutiva por débitos de contribución urbana á nombre de Sor Clemencia Aubert y Corina, correspondiente á la casa calle de los Tintes, núm. 4, de esta capital, de la que resultan propietarios partícipes, D. Francisco y D. José María Leignonier; Don Pedro, Doña Ana, Doña Carmen, Doña Milagros, Doña Dolores y Doña Natividad Huidobro y Leignonier, y cumpliendo con lo prevenido en el párrafo cuarto del art. 142 de la instrucción de Recaudación y procedimientos ejecutivos contra deudores á la Hacienda pública de 26 de Abril de 1900, se hace saber por el presente la formación de dicho expediente por débito de 318 84 pesetas por los años de 1901, 1902 y primer semestre de 1903, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos y puedan ejercitar los derechos que les convengan, ó en otro caso surta los efectos de notificación.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Sevilla á 2 de Junio de 1903.—El Agente ejecutivo, Manuel Rodríguez. 2713—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 6 de Mayo de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: Domicilio de los fallecidos, Distrito, Barrio, Enfermedad, Edad y Sexo de los fallecidos, Total. Includes detailed data for various districts and causes of death.

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
1	>	>	>	1	>	1	>	>	>	>	>	>	2	>	>	2
1	>	>	>	1	>	3	>	>	>	>	>	>	1	>	>	1
2	1	1	1	2	2	4	>	1	>	>	1	1	1	3	>	4
3	>	>	>	3	>	3	>	>	>	>	>	>	5	1	>	6
4	4	1	1	5	5	10	>	>	>	>	>	>	6	1	1	7
1	1	1	1	1	1	3	>	1	>	>	1	1	4	7	11	6
1	1	1	>	1	1	2	>	>	>	>	>	>	2	4	6	6
1	1	1	>	2	1	3	>	>	>	>	>	>	2	1	3	3
1	2	>	>	1	2	3	>	>	>	>	>	>	1	2	3	3
15	13	3	4	18	17	35	>	2	>	>	2	2	24	19	43	43

Madrid 14 de Mayo 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALCALA DE HENARES

D. Celestino Colorado y García Robes, del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del mismo Mariano Codo Regat, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado Mariano Codo Regat, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Figuerola, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de Lérida, vecindado en Figuerola, Juzgado de primera instancia de Tremp, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espacios, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 560 milímetros, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de los Basilio de esta ciudad, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo a dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias; al cuartel de los Basilio y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares a 28 de Mayo de 1903.—Celestino Colorado. 2681—M

BADAJOS

D. Raimundo Pascual Sanz, Capitán Ayudante del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del mismo contra el soldado del expresado, Ricardo Ruiz Casas por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Ricardo Ruiz Casas, soldado del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería, natural de Sevilla, hijo de Juan Antonio Ruiz y Filomena Casas, soltero, de veintitrés años de edad, de un metro 651 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Bomba de esta capital, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Ricardo Ruiz Casas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Bomba de esta capital y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Badajoz a 29 de Mayo de 1903.—Raimundo Pascual. 2682—M

BARCELONA

D. Abdón Bercero Fernández, Teniente Coronel del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor del expediente en averiguación del derecho a que le sea reconocido a D. Agustín Lisbóna un crédito por suministros a la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de María Cristina, núm. 63.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido D. Agustín Lisbóna, cuyas demás señas y paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, contados a partir del que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente a declarar ante este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de los Docks, caso de residir en esta ciudad, y en caso contrario manifieste a este Juzgado las señas de su domicilio, ó se presente a las Autoridades para que éstas lo hagan.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, practiquen gestiones para averiguar el paradero y actual residencia del individuo antes expresado, y en caso de indagarlo lo manifiesten a este Juzgado para los fines de justicia.

Dada en Barcelona a 26 de Mayo de 1903.—Abdón Bercero. 2670—M

BURGOS

D. Eduardo Blanco Morano, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente seguido por el delito de primera deserción simple contra el recluta perteneciente a la zona de Zamora José Rodríguez Elena.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta José Rodríguez Elena, hijo de Manuel y de Ana María, de oficio jornalero, de veintinueve años de edad, de estado soltero, y cuyas señas particulares se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito cuartel de Infantería de San Marcial, núm. 44 (Burgos), á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo a las Autoridades civiles como militares dispongan la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Burgos a 4 de Junio de 1903.—Eduardo Blanco. 2683—M

D. José Arenas Llop, Coronel de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general del Norte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta por la zona de San Sebastián, Victoriano Zacalaín Uría, hijo de Emeterio y de Josefa Antonia, de veinte años de edad, soltero, natural de Villabona, provincia de Guipúzcoa, Juzgado de primera instancia de Tolosa, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado militar, calle de San Juan, núm. 37, piso tercero, ó manifieste su actual residencia, al objeto de responder en expediente que se le sigue por faltar á concentración.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos a 5 de Junio de 1903.—El Coronel, Juez instructor, José Arenas.—El Secretario, José Quesada. 2684—M

CÁDIZ

D. Manuel de la Puente y Aubande, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi primera y única requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Salvador Guerra, natural de Cádiz, como de treinta años de edad, siendo sus señas: cuerpo regular, color moreno y usando bigote grande negro; viste traje claro casi blanco y sombrero de los llamados bombín, ignorando sus demás señas y circunstancias, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión por tránsitos de citado individuo a la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella a mi disposición en clase de preso.

Cádiz 2 de Junio de 1903.—V.º B.º—Manuel de la Puente.—El Secretario, Gonzalo López. 2672—M

CASTELLÓN

D. Fernando Montaner Marqués, Capitán del regimiento Infantería de reserva de Castellón, núm. 74, y Juez nombrado del expediente que se instruye al soldado José Medall Tena por haberse ausentado de su residencia oficial sin la debida autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Medall Tena, soldado en situación de reserva activa, natural de Vistabella (Castellón), hijo de José y de Rufina, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente espacios, aire marcial, producción buena, estatura un metro 650 milímetros, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, establecido en las oficinas de este regimiento de reserva, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido

lo remitan en clase de preso a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Castellón 3 de Junio de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Montaner. 2685—M

FERROL

D. Valentín Castrillón y Pombo, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que se sigue contra el marinero de segunda clase de la Armada Francisco Gregorio Herrero Ruwet.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia en este Juzgado de instrucción, sito en la Ayudantía de la puerta del dique de este Arsenal, del marinero de segunda clase de la Armada Francisco Gregorio Herrero Ruwet, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Santander, provincia de ídem, de veintidós años de edad, soltero, siendo sus señas personales las siguientes: pelo castaño, color sano, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, estatura regular, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido marinero, a fin de que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, se presente en este Juzgado de instrucción a responder a los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Por tanto, encargo a las Autoridades, así civiles como militares, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado marinero procedan a su detención, ordenando sea conducido, con las seguridades debidas, al cuartel de Marinería de este Arsenal y a mi disposición.

Arsenal del Ferrol 3 de Junio de 1903.—Valentín Castrillón.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, José Costas. 2686—M

D. Enrique Mariñas Gallego, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, Juez instructor de un expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo Manuel Fernández Reguera por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Fernández Reguera, natural de Soto Mayor, provincia de Pontevedra, hijo de Juan Manuel y de Joaquina, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio zapatero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Dolores, planta alta, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado Manuel Fernández Reguera, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Ferrol a 4 de Junio de 1903.—Enrique Mariñas. 2674—M

MELILLA

D. Enrique Navarro y Ramírez, primer Teniente de Infantería, con destino en el regimiento de Melilla, núm. 1, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del regimiento para la tramitación del expediente que se instruye contra el recluta de este regimiento Miguel Cueto Gómez por falta de concentración a la zona de Málaga, núm. 13.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de este regimiento, natural de Málaga, Juzgado de primera instancia de ídem, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio carpintero, su estatura un metro 558 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca en este Juzgado de instrucción, a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Miguel Cueto Gómez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla a 2 de Junio de 1903.—Enrique Navarro. 2676—M

OVIEDO

D. Ramón Díaz Gómez, Comandante de Infantería del regimiento del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor de una causa por el delito de insulto de obra á fuerza armada de la Guardia civil contra el paisano D. Manuel Uriá y Uriá y otros ocho más.

Ignorándose el paradero de Mamerto Sánchez Arenal, hijo de Domingo y Dolores, natural y vecino de Villamayor, Concejo de Piloña, partido judicial de Infesto, provincia de Oviedo, casado con Doña Petra María Alonso Campos, que sabe leer y escribir, y es de treinta y seis años de edad, y cuyas demás señas personales se desconocen; y el de José Esnal Gutiérrez, hijo de José y de Josefa, natural de Jove (Gijón), que nació en 10 de Enero de 1875, y es vecino de la Marca, Concejo de Piloña, y casado con Doña Josefa Santos Vallejo, que sabe leer y escribir, y cuyas demás señas también son desconocidas, y á quienes estoy sumariando por el delito de insulto de obra á fuerza armada;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dichos procesados, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca de los referidos procesados, y en caso de ser habidos los remitan en calidad de presos, con las seguridades convenientes, al cuartel indicado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Oviedo 30 de Mayo de 1903.—El Comandante, Juez instructor, Ramón Díaz Gómez.—Por su mandato, el primer Teniente, Secretario, Nicolás M. Sansón. 2650—M

D. Luis Soto Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta del expresado Cuerpo Ramón Cerdeiras Franco por faltar á la concentración al ser llamado á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Ramón Cerdeiras Franco, hijo de Andrés y de Josefa, natural de Chavín, partido judicial de Vivero, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, á fin de que dentro del plazo de treinta días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara de esta capital, á responder á los cargos que le resulten en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del citado recluta, poniéndolo á mi disposición en dicho cuartel de Santa Clara.

Dada en Oviedo á 2 de Junio de 1903.—Luis Soto. 2663—M

D. Pablo Villamandos Pinto, segundo Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente incoado contra el recluta del expresado regimiento José María Graña Díaz, por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado José María, hijo de Andrés y de Estrella, natural de Montesubeiro, Ayuntamiento de Castroverde, provincia de Lugo, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara en Oviedo, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), por quien administro justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al expresado Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 5 de Junio de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Pedro Villamandos Pinto.—Por su mandato, el sargento Secretario, Dionisio Rodríguez. J—2651

D. Pedro Villamandos Pinto, segundo Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del expresado regimiento Antonio Quinta Guerreiro por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Antonio Quintas, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Areas, Ayuntamiento de Antas, Juzgado de Chantada, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio Labrador, estatura un metro 675 milímetros, cuyas señas personales se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, en Oviedo, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), por quien administro justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al expresado Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 5 de Junio de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Pedro Villamandos Pinto.—Por su mandato, el sargento Secretario, Dionisio Rodríguez. 2652—M

PALMA

D. Mateo Mesquida Riera, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente hago saber que habiendo encontrado el pescador Damián Panisa Tomás, en aguas del Estañol, término de Luchmayor (Baleares), un bote canoa pintado exteriormente de negro é interior de color de madera con falca blanca, de cuatro bancadas pintadas de óxido, cuyas dimensiones son: eslora 7 metros; manga 1'80 y puntal 0'48, presentando en ambas bandas y junto al codaste un letrero que dice Alger, sobre óvalo blanco. Los que se consideran dueños de la citada embarcación pueden presentarse ante esta Fiscalía en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, para hacer valer sus derechos.

Palma 4 de Junio de 1903.—El Juez instructor, Mateo Mesquida.—Por mandato de S. S., José María Vives, Secretario. 2654—M

PAMPLONA

D. José Solchaga Talo, primer Teniente del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, Juez instructor del expediente instruido al recluta asignado á este regimiento José Tellería Múgica, por el delito de falta de concentración.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho José Tellería Múgica, hijo de José y de Angela, natural de Albiztur, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, Concejo de idem, provincia de Guipúzcoa, Capitanía general del Norte, vecindado en Albiztur, Juzgado de primera instancia de Guipúzcoa, nació en 28 de Noviembre de 1882, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro 585 milímetros, fué fliado como quinto para el reemplazo de 1902, tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto de 1902, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Seminario, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pamplona 29 de Mayo de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, José Solchaga. 2662—M

VALENCIA

D. Manuel Adlert Barón, primer Teniente del regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 20, Juez instructor nombrado para la formación de este expediente y contra el soldado de este regimiento Salvador García Pérez por falta de incorporación á filas para las maniobras de Octubre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador García Pérez, hijo de Juan y de Virginia, natural de Alcoy, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue con motivo de no haberse incorporado á maniobras de Octubre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Salvador García Pérez, y en caso de ser habido lo presenten en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 30 de Mayo de 1903.—Manuel Adlert. 2667—M

VALLADOLID

D. Enrique Manzano Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente en averiguación del paradero del soldado que fué del batallón expedicionario á Filipinas, núm. 6, José Herrero Vidal.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Herrero Vidal, hijo de Manuel y de Fernanda, natural de Alcañiz, Ayuntamiento de idem, provincia de Teruel, de oficio jornalero, su estado soltero, del reemplazo de 1893, siendo su estatura un metro 525 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Teruel*, comparezca á mi disposición en el cuartel de San Benito, en Valladolid, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Herrero Vidal, y en caso de ser habido lo conduzcan preso, á mi disposición, al cuartel mencionado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 30 de Mayo de 1903.—Enrique Manzano. 2655—M

D. Enrique Manzano Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente en averiguación del paradero del soldado que fué del batallón expedicionario á Filipinas, núm. 6, José Bernabeu Montaner.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Bernabeu Montaner, hijo de Miguel y de Isabel, natural de Santa Margarita, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de oficio jornalero, estado soltero, del reemplazo de 1897 como voluntario, siendo su estatura un metro 695 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en el cuartel de San Benito, en Valladolid, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares como

de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado José Bernabeu Montaner, y en caso de ser habido lo conduzcan preso á mi disposición al cuartel mencionado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 30 de Mayo de 1903.—Enrique Manzano. 2656—M

D. Enrique Baños Pérez, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y Juez instructor del expediente incoado contra el recluta de la zona de Oviedo José Antonio Sánchez por haber faltado á concentración.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, natural de Bascones, Ayuntamiento de Grado (Oviedo), de veintidós años de edad, cuyas señas se ignoran por no constar en la filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en Valladolid, en el cuartel que ocupa el expresado regimiento, y á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al lugar mencionado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valladolid 31 de Mayo de 1903.—El Comandante, Juez instructor, Enrique Baños.—Por su mandato, el sargento Secretario, Amós González. 2657—M

D. Enrique Baños Pérez, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente incoado contra el recluta de la zona de Oviedo Casáreo Petil Fernández por haber faltado á concentración.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, natural de Pereda, Ayuntamiento de Grado (Oviedo), de veinte años de edad, cuyas señas se ignoran, por no constar en la filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en Valladolid, en el cuartel que ocupa el expresado regimiento y á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al lugar mencionado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valladolid 2 de Junio de 1903.—El Comandante, Juez instructor, Enrique Baños. 2668—M

VIVERO

D. Luciano Boado y Castro, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Vivero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo José Fanego y Polo, natural de San Román de Valle, hijo de Francisco y de Antonia, contra quien instruyo sumaria por falta de su presentación al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía dentro del plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo.

Dada en Vivero á 2 de Junio de 1903.—Luciano Boado. 2678—M

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

Prestando cumplimiento á orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Córdoba, procedente de la causa que se sigue por lesiones contra Soledad Moreno López, se ha mandado se inserte la correspondiente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, citando á las testigos María Gloria Luque Espejo, Antonia Vare-Marqués, Isabel Pérez Montes, Francisca Carmona Alborea y Gregoria García Zurera, la primera y tercera prostitutas, y residentes en esta localidad por los primeros días de Julio último, y las demás de estos vecinos, ignorándose sus actuales paraderos, á fin de que el día 6 de Julio próximo venidero, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan ante dicho Tribunal y Sección de que se ha hecho mérito, para la celebración del juicio oral acordado en dicha causa; bajo los apercibimientos legales.

Y para que tenga lugar la inserción acordada, expido la presente en Aguilar á 1.º de Junio de 1903.—El actuario, Timoteo Sánchez. J—3639

ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y ocupación del burro cuyas señas se expresarán, que en la madrugada del 30 al 31 de Mayo último le fué sustraído á Juan Cabrera Moreno, vecino de esta ciudad, y residente en El Pardo, camino que va á Los Barrios, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima procedencia. En el mencionado sitio se halló abandonada y trabada con la misma sogá con que estaba atado el burro, la burra cuyas señas también aparecen á continuación.

Señas del burro.

Pelo negro, de seis años, alzada mediana, herrado de las cuatro extremidades; tiene pelos blancos, á causa de una herida que sufrió, en la parte de arriba del corvejón de la pata derecha, y cojea un poco de dicha pata; atiende por Pato.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ardó y Cárcelas, de veinticinco años de edad, casado con Teresa Lozano Jiménez, hijo de Juan y de Felipa, natural de Toledo, vecino de la misma, de oficio alambrero, de estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo idem, nariz y boca regulares, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración acordada en el sumario que contra el Francisco Ardó y otro se instruye sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan en las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Sueca á 27 de Mayo de 1903.—Antonio Ruiz.— Por su mandado, Primitivo Beltrán. J—3629

TORRENTE

D. Luis de Adriaenséns y Bartrina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Montegudo Cano, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, natural de Venta del Moro, partido judicial de Requena, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia acordada en el sumario que instruyo sobre lesiones al mismo contra Angel Sanchis López; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho si deja de comparecer.

Dado en Torrente á 31 de Mayo de 1903.—Luis de Adriaenséns.—El actuario, Silverio Ribelles. J—3630

ÚBEDA

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción del partido de esta ciudad.

Hago saber que en sumario que instruyo sobre sustracción de una burra, platera clara, grande, con un lunar pequeño en una mano, de siete años; otra burra platera oscura, mediana, con sobrehuesos en las manos, y una mula castaña oscura, dos años á dos y medio, verificada en la noche del 27 del actual de la casería de Porras, de este término, propiedad de Mateo Catena, he acordado se proceda por todos los dependientes de la policía judicial á la busca de expresados semovientes, y caso de ser habidos se conduzcan y pongan con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Ubeda á 30 de Mayo de 1903.—Arcadio Ortega.— Por su mandado, Francisco Montes. J—3673

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuela Morete González, de diez y ocho años de edad, hija de Ruperto y Concepción, seltara, profesión de su sexo, natural y vecina de Cacabelos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para estar á las resultas de la causa que se le sigue por hurto de castañas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicha procesada, con las debidas seguridades, á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Se hace presente que, según noticias, la procesada de referencia se ausentó del pueblo de Cacabelos con dirección á Castilla implorando la caridad pública con su padre, ciego, Ruperto Morete.

Dada en Villafranca del Bierzo á 14 de Mayo de 1903.—Gerardo Pardo.—Por su mandado, Pedro Sánchez. J—3674

Juzgados municipales.

CORUÑA

D. Eduardo Galván y López, excedente de la carrera judicial y Juez municipal de este término.

Hago saber que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, los que desean optar al mismo presentarán solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, de conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 17 de Junio de 1901.

Dado en la Coruña á 7 de Mayo de 1903.—Eduardo Galván.—El Secretario, Roberto L. Martínez. J—3633

LEDESMA

D. Ulpiano Trilla Benito, Juez municipal de la villa de Ledesma.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia dicha vacante, sin más dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á este Juzgado en término de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Ledesma á 30 de Mayo de 1903.—El Juez municipal, Ulpiano Trilla.—El Secretario habilitado, Miguel Gutiérrez. J—3634

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Cádiz, en liquidación.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 de Diciembre de 1902, se convoca por segunda vez á junta general de accionistas y acreedores del extinguido Banco de Cádiz, que se celebrará á las catorce horas del día siguiente al en que se cumplan los treinta naturales, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el local de las oficinas de dicho establecimiento, plaza de Mina, número 6 (Cádiz), con el objeto de llenar las vacantes de su Comisión liquidadora.

Cádiz 6 de Junio de 1903.—Por la Comisión liquidadora, J. García Agulló. X—1332

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Junio de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrelazado por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 11 de Junio de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 14 HORAS (Temperatura máx., mín., Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Juan de Sahagún y San Nazario.

Cuarenta horas en la iglesia de las monjas Capuchinas.

ESPECTÁCULOS

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El puñao de rosas.—María de los Angeles.—El trabuco.—El terrible Pérez. TEATRO MODERNO.—A las ocho y media.—El solo de trompa.—La coleta del maestro.—Los granujas.—La morrenita.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.— Teléfono núm. 351.